**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 990**

***Resolución General N° 4540/2019 AFIP***

***Fecha de Norma: 31/07/2019***

***Boletín Oficial: 01/08/2019***

**Impuesto al Valor Agregado, Facturación y Registración. Se limita únicamente a los emisores de comprobantes la posibilidad de emitir Notas de Crédito y/o Débito.**

Por medio de la Resolución General N° 4540, la Administración Federal de Ingresos Públicos, establece nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito.

Destacamos a continuación las principales disposiciones establecidas:

* Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

Cuando los descuentos y/o bonificaciones estén acordados y sean determinables al momento de la emisión de una factura o documento equivalente, dichos conceptos deberán ser aplicados en el documento original que respalda la operación.

* Se establece que las notas de crédito y/o débito serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).
* Cuando la nota de débito o crédito se emita por un ajuste vinculado a diferencias de precio y/o cantidad entre lo documentado en el comprobante original y lo efectivamente entregado, la citada nota de crédito y/o débito deberá identificar individualmente a la factura o documento equivalente que ajusta, referenciando los datos comerciales como se indica en el párrafo anterior.
* Las respectivas notas de crédito y/o débito deberán emitirse dentro de los **quince (15) días** **corridos** desde que surja el hecho o situación que requiera su documentación mediante los citados comprobantes.
* Hasta tanto la Administración Federal de Ingresos Públicos adecue los sistemas de emisión de comprobantes a los fines de prever campos específicos para el ingreso del período que se ajusta a través de las respectivas notas de crédito y/o débito la información deberá encontrarse contenida en la cabecera del documento de ajuste o en algún lugar destinado a leyendas o datos adicionales de libre ingreso.
* De tratarse de una micro, pequeña o mediana empresa alcanzada por el **“Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPymes”**, idéntico tratamiento se aplicará cuando deba emitir un comprobante de ajuste sobre una factura o documento equivalente emitido con anterioridad a la implementación del citado régimen.

**Vigencia**

Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1 de octubre de 2019, excepto para las situaciones o sujetos que se detallan a continuación, cuya aplicación será:

* Operaciones que deban documentarse conforme el “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que para cada actividad y en función del monto de cada operación haya sido prevista por la autoridad de aplicación del referido régimen de factura electrónica de crédito. (Ver Circular Impositiva N° 985).
* Sujetos obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado “Libro de IVA Digital” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente: a partir de la fecha que sea prevista en el cronograma de implementación que establecerá esta Administración Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 07 de Agosto de 2019.-